

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	60 pesetas.
Semestre .....	110 —
Año .....	208 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono, cuando haya persona en la capital que responda de este.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligatorias en las islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, y en la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se hubiera otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

## GOBIERNO DE LA NACION

## Ministerio de Agricultura

## ORDEN

Aclarando el artículo 3.º del Decreto de 16 de enero de 1953 sobre obligatoriedad de cultivos forrajeros

Ilmo. Sr.: El Decreto de 16 de enero de 1953 por el que se establece la obligatoriedad de cultivos forrajeros previene en su artículo 3.º que los forrajes obtenidos en las explotaciones a las que afecta dicha disposición podrán ser consumidos por el ganado en verde, henificados o ensilados.

Por ser uno de los objetivos fundamentales del referido Decreto la consecución de un aumento de la cabaña nacional, poniendo a disposición de ésta una mayor producción forrajera, resulta aconsejable que aquella parte de la misma que se destine a alimentación del ganado sea aprovechada de modo que permita lograr su más completa utilización,

por lo que las plantas deberán ser consumidas, previa recolección, para evitar de este modo las mermas a que el propio ganado pudiera dar lugar, si las aprovechara directamente sobre el terreno y en evitación de que dichos forrajes obtenidos mediante el cultivo puedan ser explotados en régimen de pastoreo. Tanto más cuanto la obligación de cultivar especies forrajeras que establece el mencionado Decreto afecta a fincas de gran extensión cuyos cultivadores pueden dar fácil y exacto cumplimiento a lo que la presente Orden ministerial dispone, toda vez que en la actualidad existen medios mecánicos que permiten la recogida de dichas plantas con la rapidez y economía necesarias.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio, usando de la facultad que le confiere el artículo 11 del citado Decreto y a fin de aclarar lo preceptuado en el artículo 3.º del mismo, ha tenido a bien disponer:

Primero. La producción forrajera obtenida en las fincas afectadas por

el Decreto de 16 de enero de 1953 y Orden complementaria de este Ministerio de 27 de julio del mismo deberá ser segada y recogida aun en el caso de que se consuma en verde por el ganado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del referido Decreto, quedando terminantemente prohibido que en las superficies dedicadas a dicho cultivo entre ninguna clase de ganado para consumir directamente en el terreno los forrajes producidos.

Segundo. Cuando el cultivador desee enterrar la totalidad o una parte de la producción forrajera deberá comunicarlo a la Jefatura Agronómica de la provincia correspondiente, para que ésta le otorgue el oportuno permiso y compruebe posteriormente que la operación se ha efectuado con sujeción a los términos del mismo.

Tercero. Cualquier infracción de lo dispuesto en los precedentes apartados será sancionada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto de 16 de enero de 1953.



Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1953.—

Cavestany.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 292, de fecha 19-10-1953).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.150

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

SECRETARIA.—Circular

Con fecha 12 de agosto de 1952 ("Boletín Oficial" de la provincia número 137, del 16 del mismo mes y año) se dictaron normas a seguir en relación con la lucha antirrábica, las cuales son como sigue:

"Dispuesta por Decreto de este Departamento, de fecha 17 de mayo del corriente año ("Boletín Oficial del Estado" núm. 178, de 26 de junio), la obligatoriedad del registro, matrícula y vacunación antirrábica de todos los perros del territorio nacional, y constituida en esta provincia, bajo mi presidencia, la Comisión de Lucha Antirrábica que determina el artículo 7.º del mentado Decreto, deberán tenerse en cuenta los siguientes preceptos:

1.º Con el fin de llevar a cabo la vacunación obligatoria de los perros, así como las restantes medidas de lucha contra la rabia, de acuerdo con lo ordenado en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo del presente año, todos los Ayuntamientos que no tengan establecido de manera regular el censo canino en sus respectivos términos lo realizarán en el plazo de quince días a partir de la fecha de la publicación de esta circular, con expresión de la reseña abreviada de cada perro, nombre y domicilio del propietario, remitiendo copia del mismo, por orden alfabético de apellidos de propietarios, a la Secretaría de esta Comisión (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria) de la Jefatura de Sanidad de la provincia.

2.º Como medidas de profilaxis sanitaria se aplicarán estrictamente las que establece el vigente Reglamento de Epizootias en sus artículos 218 al 223, más las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos

de rabia, en las instalaciones que se precisen de acuerdo con la importancia del censo canino. Los recursos necesarios se obtendrán de la exacción a que se refiere el artículo 9.º del Decreto de referencia.

b) El sacrificio de los perros vagabundos se realizará en cámaras de gas, y, de no existir éstas, mediante inyección intracardiaca de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietario solvente que se preocupe de atenderlas con arreglo a normas higiénico-sanitarias.

3.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna existentes en el mercado, pero en la capital se utilizará obligatoriamente el nuevo tipo de vacuna a base de virus fijo vivo y cultivado en embrión de pollo (vacuna liofilizada), que prepara la Escuela Nacional de Sanidad.

4.º La inoculación de vacuna podrá ser realizada por todos los Veterinarios con ejercicio legal, pero los profesionales no pertenecientes a los servicios municipales darán cuenta diariamente al Jefe de los mencionados servicios de las vacunaciones efectuadas, con detalles estadísticos que se citan en el apartado 1.º de estas instrucciones. El certificado de vacunación que expidan deberá ser canjeado por el certificado que facilitarán los Servicios oficiales en cada localidad.

Los Veterinarios con ejercicio legal en esta capital no adscritos a los Servicios municipales deberán solicitar de la Alcaldía de Zaragoza el nuevo producto vacunante citado (vacuna liofilizada).

5.º A partir de la fecha en que se dé por terminada oficialmente la campaña de vacunación, todos los perros cuyos propietarios no puedan exhibir el correspondiente certificado oficial de vacunación serán considerados como vagabundos, y sacrificados como anteriormente se expone.

Quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales sin la exhibición del certificado de vacunación. Las Compañías de ferrocarriles y las Empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin la exhibición por los dueños del certificado de vacunación, expedido con fecha inferior a un año.

Una vez finalizado el periodo oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros sin alcanzar los seis meses de edad.

6.º Dada la obligatoriedad de la vacunación, con el fin de que ésta resulte lo más económica posible al propietario del perro, y teniendo en cuenta los precios de fabricación de la vacuna, honorarios de los Inspectores veterinarios que la apliquen y los gastos de organización de la campaña, se considerará apropiado un precio medio de 15 pesetas por perro, de las cuales el Inspector veterinario que efectúe la vacunación retendrá 5 pesetas como honorarios, y las 10 restantes, aplicadas al pago de la vacuna y gastos de la campaña, serán remitidas a la Secretaría de esta Comisión.

7.º Para el suministro de vacuna, los Inspectores municipales veterinarios acompañarán a la lista del censo canino de su partido nota indicando el número de dosis y laboratorio preparador. Esta Comisión, a la vista de tales datos, solicitará de los laboratorios o de la Dirección General de Sanidad, si se tratara de vacuna liofilizada, las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales. Los laboratorios las remitirán con facturas a precios de fabricación, para que pueda ser efectivo y uniforme el referido precio de 15 pesetas que deben abonar los propietarios de los perros vacunados.

8.º Este Gobierno Civil de la provincia y el Jefe de Sanidad Provincial aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de la lucha contra la rabia".

Por la presente se recuerda a los Alcaldes el cumplimiento de las expresadas normas íntegramente, con la mayor exactitud, previniéndoles que serán impuestas sanciones a los infractores sin nuevos requerimientos, haciéndose responsables a los Alcaldes del incumplimiento de dicha circular.

Zaragoza, 16 de octubre de 1953.

El Gobernador civil,

Juan Junquera y Fernández-Carvajal

## SECCION CUARTA

Núm. 4.831

### Recaudación de Contribuciones

D. Fernando Fernández Ferrer, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la Zona de Tarazona;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes al año



1952 y pueblos de Tarazona aparece lasiguiente

"Providencia.—No pudiendo notificar la acumulación de débitos a los deudores comprendidos en este expediente y que a continuación se relacionan por resultar de paradero desconocido, según se acredita por la certificación de la Alcaldía que precede, así como no haber persona alguna que les represente en la localidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del vigente Estatuto de Recaudación, notifíqueseles dicha acumulación por débitos y requiérase a dichos deudores mediante edicto publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia y en los tablones de anuncios de la Alcaldía del término municipal donde radican los débitos y de las oficinas de esta Recaudación, para que en el plazo de ocho días a contar desde el de la publicación en el citado periódico oficial comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante legal, con la advertencia de que si no lo hicieran en el plazo señalado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos de anotación preventiva de embargo de bienes al Sr. Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales".

*Nombre de los deudores  
e importe de las cuotas*

- |   |  |  |
|---|--|--|
| 11. José Aguilera Radua, 36'06 pesetas.             | 318. Juan Calvo Jiménez, 36'06 pesetas.            | 708. Ricardo García Vera, 36'06 pesetas.         |
| 26. Anselmo Albericio Barrios, pesetas 52'59.       | 319. Rufino Calvo Jiménez, pesetas 36'06.          | 740. Tomás Gómez Echenique, pesetas 59'50.       |
| 45. Pedro Albericio Molina Hermanos, 87'66 pesetas. | 329. Timoteo Calvo Mainar, pesetas 36'06.          | 742. Marcelino Gómez González, 36'06 ptas.       |
| 76. Jesús Alonso Campos, 36'06 pesetas.             | 336. Vicente Calvo Martínez, pesetas 36'06.        | 765. Eusebio González Pueyo, pesetas 32'45.      |
| 86. Jesús Alvaro Marín, 36'06 pesetas.              | 337. Agustín Calvo Morales, pesetas 36'06.         | 777. Mariano Gracia Expósito, pesetas 36'05.     |
| 110. Félix Aranda Casaura, pesetas 36'06.           | 344. Santiago Calvo Moreno, pesetas 36'06.         | 782. Juan Gracia Gracia, 73'93 pesetas.          |
| 173. Fernando Aznar Clemente, pesetas 28'50.        | 365. Martín Calvo Royo, 27'82 pesetas.             | 786. Juan Gracia Lapuente, pesetas 36'06.        |
| 209. Araceli Bartolomé Jiménez, 36'06 pesetas.      | 369. Vicente Calvo Sanz, 36'06 pesetas.            | 788. José Gracia Pueyo, 36'06 ptas.              |
| 234. Andrés Bona Albericio, pesetas 36'06.          | 376. Félix Calvo Villamayor, pesetas 36'06.        | 835. Miguel Hernández González, 64'91 ptas.      |
| 273. Valentín Cacho Ramos, pesetas 786'11.          | 383. Jesús Campos Hernández, pesetas 122'63.       | 838. José Hernández Jarauta, pesetas 36'06.      |
| 294. Ángel Calvo Coscolín, pesetas 36'06.           | 454. Manuel Cornaso Mesa, pesetas 36'06.           | 847. Martín Hernández Ruiz, pesetas 41'48.       |
| 307. Bernardino Manuel Calvo García, 89'58 pesetas. | 457. Hilario Coscolín Albericio, pesetas 36'06.    | 860. Eusebio Huerta Calvo, 36'06 ptas.           |
| 308. Gregorio Calvo García, pesetas 42'51.          | 458. Manuel Coscolín Arnedo, pesetas 36'06.        | 874. Basilio Jenaro Montes, pesetas 32'45.       |
| 311. María Calvo García, 64'90 pesetas.             | 463. Santiago Coscolín Latorre, pesetas 20'45.     | 907. José Jiménez García, 36'06 ptas.            |
| 314. Juan Calvo Guillermo, 36'06 pesetas.           | 467. Gregorio Coscolín Lorente, pesetas 36'06.     | 920. Constancia Jiménez Jiménez, 52'58 ptas.     |
|   | 617. Jesús García Cornago, 36'06 ptas 139'68.      | 926. Juan Jiménez Jiménez, pesetas 36'06.        |
|   | 518. Feliciano del Río García, pesetas 32'45.      | 940. Luis Jiménez Magallón, pesetas 38'64.       |
|   | 519. José del Río Matute, pesetas 36'06.           | 1.000. Vicente Lahuerta Magallón, 36'06 ptas.    |
|   | 526. Félix del Río Ramiro, pesetas 137'10.         | 1.001. Mariano Lahuerta Pellicer, 36'06 ptas.    |
|   | 543. Teodora Domínguez Magallón, pesetas 337'55.   | 1.007. José Láinez Magallón, pesetas 129'82.     |
|   | 563. Antonio Enériz Santos (Hros.), pesetas 87'77. | 1.036. Antonia Lambea Callejo, pesetas 973'62.   |
|   | 568. Joaquín Espino Gil, 87'67 pesetas.            | 1.060. Liborio Lasheras Angulo, pesetas 36'06.   |
|   | 579. María Ferrer Ferrer, 61'85 pesetas.           | 1.065. Félix Lasheras Jiménez, pesetas 104'57.   |
|   | 602. Domingo García Albericio, pesetas 27'07.      | 1.069. Pablo Lasheras Moya, 36'06 ptas.          |
|   | 614. Lorenzo García Baños, pesetas 36'06.          | 1.074. Jesús Lasheras Ruiz, pesetas 257'83.      |
|   | 616. Pedro García Calvo, 30'68 pesetas.            | 1.076. Santiago Lasheras Tazuco, 86'55 ptas.     |
|   | 617. Jesús García Caruago, 36'06.                  | 1.077. Mariano Lasheras Val, pesetas 86'54.      |
|   | 625. Saturnino García Expósito, pesetas 36'06.     | 1.078. Santos Laseca Miguel, pesetas 36'06.      |
|   | 630. Pedro García García, 36'06 pesetas.           | 1.195. Nicolasa Magallón Hernández, 180'70 ptas. |
|   | 633. Antonio García Gil (Hnos.), pesetas 32'88.    | 1.207. Domingo Magallón Miranda, 447'05 ptas.    |
|   | 642. Angeles García Jiménez, pesetas 225'14.       | 1.290. Jesús Martínez Delgado, pesetas 36'06.    |
|   | 644. Esteban García Jiménez, pesetas 36'06.        | 1.292. Mariano Martínez Delgado, 36'06 ptas.     |
|   | 693. Juliana García Ríos, 36'06 pesetas.           | 1.293. Mercedes Martínez del Río, 90'15 ptas.    |
|   | 704. Esteban García Soria, pesetas 122'63.         | 1.305. Vicente Martínez García, pesetas 36'06.   |



- 1.308. José Martínez Gómara, pesetas 36'06.
- 1.320. Mariano Martínez Lasheras y Hermanos, 35'06 ptas.
- 1.332. Justo Martínez Martínez, pesetas 36'06.
- 1.351. José María Martínez Sánchez, 36'06 ptas.
- 1.388. Isidro Mayor Jiménez, pesetas 36'06.
- 1.391. Alfonso Mayor Ramos, pesetas 36'06.
- 1.396. Esteban Mensat Moncayo, pesetas 32'45.
- 1.416. Emilio Miranda Jiménez, pesetas 32'45.
- 1.418. Cayo Miranda Lainez, pesetas 36'06.
- 1.430. Atilano Molina Marquina, pesetas 64'90.
- 1.450. Petra Montañana, Herederos, 166'30 ptas.
- 1.466. Antonio Morales Santos, pesetas 36'06.
- 1.477. Francisco Moreno Gil, pesetas 36'06.
- 1.505. Gregorio Motilva Mesa, pesetas 36'06.
- 1.531. Aniceto Navarro Álvarez, pesetas 108'18.
- 1.646. Antonio Pérez Baño, pesetas 36'06.
- 1.653. Laureano Pérez Campos, pesetas 27'05.
- 1.655. Mariano Pérez García, pesetas 23'38.
- 1.675. José Pérez Sánchez, 36'02 pesetas.
- 1.691. José Pueyo Albericio, pesetas 90'15.
- 1.709. Josefa Quílez González, pesetas 36'06.
- 1.720. Fernando Rada Moreno, pesetas 38'52.
- 1.757. Dionisio Ramos Lasheras, pesetas 36'06.
- 1.835. José Royo Martínez, 36'06 pesetas.
- 1.854. Victoriano Ruiz Colomas, pesetas 36'06.
- 1.864. Juan Ruiz Lapuente, Hros., 188'30 pesetas.
- 1.865. Pedro Ruiz Lapuente, pesetas 86'54.
- 1.910. Fidel Sánchez Domínguez, 64'90 pesetas.
- 1.928. Juan Sánchez Ramiro, pesetas 36'06.
- 1.969. Julio Sanz Enciso, 36'06 ptas.
- 1.971. Matías Sanz Laseca, 45'15 pesetas.
- 1.985. Filipa Segura García, pesetas 100'97.
- 2.006. José Serrano Macaya, pesetas 41'47.
- 2.059. Andrés Tano Hernández, pesetas 36'06.
- 2.069. Asunción Tano Pueyo, pesetas 36'06.
- 2.089. Demetrio Torres García, pesetas 36'06.
- 2.112. Alejandro Val García, pesetas 122'60.
- 2.149. José Vellilla Pueyo, 36'06 ptas.
- 2.157. Hermenegildo Ventura Hernández, 36'06 ptas.
- 2.158. Pedro Ventura Lozano, pesetas 36'06.
- 2.187. Pedro Villamayor Martínez, 36'06 ptas.
- 2.192. Fernando Villeras Fuentes, 41'47 ptas.
- 2.205. Gregorio Zaldivar Cornago, 36'06 ptas.
- 2.216. Teodoro Zueco Campos, pesetas 180'30.
- 2.257. Angel Albericio Bonilla, pesetas 26'31.
- 2.258. Rosalia Alcalá Expósito, pesetas 52'57.
- 2.260. Francisco Alfaro Agreda, pesetas 30'94.
- 2.294. Manuel Arbiol Lacarta, pesetas 113'96.
- 2.304. Carmen Anellano Moncayo, 43'74 ptas.
- 2.315. Romualdo Asensio Ruiz, pesetas 35'08.
- 2.342. Ana Baños Bonilla, 26'31 pesetas.
- 2.343. Ildefonso Baños Casás, pesetas 45'62.
- 2.344. Cecilio Baños Molina, pesetas 120'90.
- 2.345. Feliciano Baños Molina, pesetas 88'73.
- 2.359. Federico Batallés Gómez, pesetas 64'97.
- 2.360. Rosa Bayona García, pesetas 20'35.
- 2.382. Pascual Berges Lainez, pesetas 97'50.
- 2.397. María Bonel Jiménez, pesetas 52'60.
- 2.399. Juan Bonel Pardo, 47'12 pesetas.
- 2.402. Vicente Bonel Usón, 74'50 pesetas.
- 2.408. Felipe Bonilla Jiménez, pesetas 35'06.
- 2.410. Benito Bonilla Ledesma, pesetas 35'06.
- 2.411. Agustín Bonilla Molina, pesetas 36'38.
- 2.412. J. P. Bonilla Molina, pesetas 36'38.
- 2.418. Serafín Bozal Jiménez, pesetas 87'68.
- 2.419. Carlos Bozal López, pesetas 34'33.
- 2.435. Juan Cruz Calvo Aranda, pesetas 570'06.
- 2.444. Catalina Calavia Calavia, pesetas 26'31.
- 2.478. Félix Casás Asensio, pesetas 106'60.
- 2.484. Manuel Casás Pérez, pesetas 327'94.
- 2.491. Telesforo Casás Vela, pesetas 52'60.
- 2.495. María-Luisa Cenarro Martínez, 155'98 ptas.
- 2.504. María-Manuela Colomé Pascual, 238'25 ptas.
- 2.514. Eleuterio Cornago Marco, pesetas 48'46.
- 2.518. Victoriano Cuartero Cuartero, 304'42 ptas.
- 2.539. Deogracias Chueca Royo, pesetas 21'94.
- 2.568. Teodoro Domínguez García, 78'91 ptas.
- 2.572. Juana Domínguez Gil, pesetas 35'06.
- 2.575. Nazario Domínguez Lapuente, 26'29 ptas.
- 2.578. Miguel Domínguez y Sofía Martín, 36'13 ptas.
- 2.617. Valentina García Chueca, pesetas 23'91.
- 2.618. Miguel García de la Gracia, 692'52 ptas.
- 2.627. Francisco García García, pesetas 66'42.
- 2.628. José García García, 184'09 pesetas.
- 2.628. Martín García García, pesetas 21'97.
- 2.632. Aurelio Marcelino García Gil, 105'18 ptas.
- 2.636. Francisco García Hernández, 158'30 ptas.
- 2.638. Guillermo García Hernández, 30'58 ptas.
- 2.656. María García Miranda, pesetas 21'89.
- 2.657. Domingo García Molina, pesetas 65'74.
- 2.666. Francisco García Pérez, pesetas 35'06.
- 2.710. Ramiro Gómez de Salazar Hernández, 25'78 ptas.
- 2.711. Guillermo Gómez Fernández, 42'55 ptas.
- 2.733. Constancio González García, 37'93 ptas.
- 2.736. Manuela González Salvador, 34'59 ptas.
- 2.770. Manuel Jarauta López, pesetas 27'39.
- 2.772. Mariano Jiménez Abad, pesetas 675.
- 2.774. Angel Jiménez Ainaga, pesetas 43'85.
- 2.776. Demetrio Jiménez Artiga, pesetas 60'58.
- 2.790. Cirilo Jiménez García, pesetas 142'32.
- 2.791. Claudio Jiménez García, pesetas 61'36.



- 2.793. Laureano Jiménez García, pesetas 70'12.
- 2.808. Marta Jiménez Jiménez, pesetas 36'04.
- 2.821. Dolores Jiménez Ledesma, pesetas 44'14.
- 2.829. Tomasa Jiménez Pérez, pesetas 52'60.
- 2.837. Juana Jiménez Sevillano, pesetas 28'37.
- 2.844. Qüiterio Juste García, pesetas 43'86.
- 2.847. José Lacarta Aguerri, pesetas 512'82.
- 2.855. Juan Lacarta Pérez, pesetas 254'98.
- 2.856. José Lacarta Sánchez, pesetas 122'72.
- 2.877. Juan Lahuerta Bonel, pesetas 78'92.
- 2.888. Carmen Lamana Ferrán y sobrinos, 384'26 ptas.
- 2.921. Isabel Lasheras Sánchez, pesetas 154'80.
- 2.931. Miguel Ledesma Redrado, pesetas 23'02.
- 2.945. Eusebio Lorente Magallón y herederos, 46'03 ptas.
- 2.949. Manuel Lozano Vidoy, pesetas 127'62.
- 3.001. Lucila Martínez y herederos, 28'48 ptas.
- 3.045. Antonia Martínez Pérez, pesetas 95'10.
- 3.059. Marcellino Martínez Tejero, 51'77 ptas.
- 3.071. Miguel Mesa Calavia, pesetas 43'11.
- 3.081. Constancio Miranda Magallón, 21'20 ptas.
- 3.091. Manahan Modrego Vera, pesetas 26'31.
- 3.092. Justo Molina, 131'28 ptas.
- 3.094. Manuel Molina Casás, pesetas 207'34.
- 3.111. Tomás Morales Sánchez, pesetas 62'35.
- 3.122. Santos Muñoz Jiménez, pesetas 41'24.
- 3.132. Melchor Navarro García, pesetas 96'16.
- 3.165. Juan Pablo Sánchez, pesetas 142'84.
- 3.169. Juan Pardo Lasheras, pesetas 26'28.
- 3.183. Victoria Peña Peña, pesetas 382'56.
- 3.208. Benito Pérez Peñuelas, pesetas 112'86.
- 3.220. Simón Pueyo Marco, pesetas 34'29.
- 3.256. Juan Redrado Arbiol, pesetas 131'48.
- 3.257. Miguel Redrado Arbiol, pesetas 48'22.
- 3.258. Pascual Redrado Arbiol, pesetas 87'69.
- 3.260. Florentino Redrado García, 41'62 ptas.
- 3.284. Julián Rico Navarro, pesetas 42'92.
- 3.295. Jesús Royo Carasusán, pesetas 22'01.
- 3.317. Francisco Ruiz Gracia, pesetas 26'31.
- 3.325. Pablo Ruiz Pérez, 88'28 ptas.
- 3.358. Manuel Sancho Carreras, pesetas 170'94.
- 3.362. Cosme Sancho Pérez, pesetas 78'90.
- 3.364. Lorenzo Sancho San Juan, pesetas 96'42.
- 3.368. Felicitas San Juan Gil, pesetas 24'79.
- 3.381. Juana Sanz Bonel, 52'59 pesetas.
- 3.389. Constantino Sanz Hernández, 201'86 ptas.
- 3.392. Enrique y Gonzalo Sanz Jauruta, 128'93 ptas.
- 3.404. Vicenta Sanz Villalba, pesetas 135'88.
- 3.408. María Sebastián Sanz, pesetas 26'31.
- 3.420. Santiago Sesma Jiménez, pesetas 162'42.
- 3.441. Manuel Tabuenca Jaime, pesetas 223'53.
- 3.444. Ramón Tabuenca Zueco, pesetas 46'40.
- 3.475. Juan Torres Ledesma, pesetas 65'74.
- 3.484. Baltasar Ucar Cornago, pesetas 48'94.
- 3.485. Gregorio Ucar Cornago, pesetas 61'84.
- 3.494. Manuel Ullate Zaldivar, pesetas 35'06.
- 3.495. Alberto Urquiza Domínguez, 198'57 ptas.
- 3.498. Gregorio Usón Jiménez, Viuda, 214'16 ptas.
- 3.502. Lorenzo Val de Berges, pesetas 31'78.
- 3.507. Ponciano Vaquero Lasheras, 282'48 ptas.
- 3.535. Carlos Vela Pérez, 78'91 pesetas.
- 3.540. Claudio Vela Vallejo, pesetas 192'86.
- 3.556. Julia Villalba Bonel, pesetas 249'14.
- 3.559. Manuel Villalba Gil, 68'84 pesetas.
- 3.588. Josefa Zamora Jiménez, pesetas 61'67.
- 3.592. Benito Zueco Aguerri, pesetas 29'15.

## SECCION QUINTA

Núm. 5.137

## Jefatura de Obras Públicas

Hecho efectivo por el Sr. Pagador de Obras Públicas el libramiento para el pago del expediente de expropiación de fincas del término municipal de Luna ocupadas por la construcción de las rampas de avenida del puente sobre el río Arba de Biel, he acordado señalar el día 18 de noviembre próximo, a las nueve horas, para que se verifique el pago en la Casa Consistorial de Luna.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Zaragoza 19 de octubre de 1953.  
El Ingeniero Jefe, José Oriol.

Núm. 5.117

## Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado de Trabajo número 1 de esta capital;

Hago saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura bajo el número 1.159-53, instados por Petra Abansés Romea contra "Cooperativa de Nuestra Señora del Pilar", actualmente en ignorado paradero, he acordado publicar el presente edicto notificando la sentencia a la misma, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza a 19 de septiembre de 1953. El Ilmo. Sr. D. Juan-Antonio del Riego Fernández, Magistrado de Trabajo; habiendo visto el precedente juicio promovido por Petra Abansés Romea, mayor de edad, soltera, guarnecedora, de esta vecindad, asistida del Letrado D. Ignacio Navarro Marco, contra la Empresa "Cooperativa de Nuestra Señora del Pilar", en reclamación de cantidad,

Fallo: Que, estimándose la demanda presentada por Petra Abansés Romea, debo de condenar y condeno a la Empresa demandada, "Cooperativa de Nuestra Señora del Pilar", a que entregue a aquélla la cantidad equivalente al 50 por 100 de su salario durante cuarenta y ocho días.

Notifíquese a las partes y al demandado por edictos que se publicarán en los sitios de costumbre y "Boletín Oficial" de la provincia, previniendo que ésta resolución no es impugnabile en vía de recurso, por razón de su cuantía.



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan-Antonio del Riego Fernández". (Rubricado)".

Dado en Zaragoza a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.—José Beguiristáin.

Núm. 5.114

### Mancomunidad Sanitaria Provincial

*Aportaciones municipales que por el 2 por 100 de los presupuestos del año 1953 deberán ingresar en la Tesorería de esta Mancomunidad los Ayuntamientos de la provincia durante el ejercicio de 1954, para el sostenimiento del Instituto Provincial de Sanidad:*

Abanto, 1.937'02 pesetas.  
 Acered, 1.569'20.  
 Agón, 924.  
 Aguarón, 3.767'98.  
 Aguilón, 2.546'02.  
 Ainzón, 3.676'40.  
 Aladrén, 512'26.  
 Alagón, 11.474'34.  
 Alarba, 828'46.  
 Alberite, 833'36.  
 Albeta, 569'98.  
 Alborge, 628.  
 Alcalá de Ebro, 1.882'20.  
 Alcalá de Moncayo, 777'40.  
 Alconchel, 1.200'26.  
 Aldehuela de Liestos, 579'20.  
 Alfajarín, 3.316'80.  
 Alfamén, 2.548'32.  
 Alforque, 742.  
 Alhama de Aragón, 3.924'50.  
 Almochuel, 583'90.  
 Almolda (La), 3.610'46.  
 Almonacid de la Cuba, 1.276'82.  
 Almonacid de la Sierra, 3.945'02.  
 Almunia (La), 9.600.  
 Alpartir, 1.797'68.  
 Ambel, 2.185'72.  
 Anento, 675'56.  
 Aniñón, 3.252.  
 Añón, 2.600.  
 Aranda de Moncayo, 3.226'70.  
 Arándiga, 2.019'56.  
 Ardisa, 915'38.  
 Ariza, 7.800.  
 Artieda, 793'30.  
 Asín, 1.303'24.  
 Atea, 1.829'14.  
 Ateca, 8.565'32.  
 Azuara, 5.692'38.  
 Badules, 1.258'34.  
 Bagüés, 380'30.  
 Balconchán, 399'60.  
 Bárboles, 1.562'22.  
 Bardallur, 1.637'02.  
 Belchite, 8.360'98.  
 Belmonte, 2.600.  
 Berdejo, 1.078'22.  
 Berruoco, 638'40.

Biel, 2.071'18.  
 Bijuesca, 1.742'20.  
 Biota, 7.953'88.  
 Bisimbre, 680.  
 Boquiñeni, 2.743'32.  
 Bordalba, 1.318'22.  
 Borja, 20.821'36.  
 Botorrita, 1.211'24.  
 Brea, 3.665'90.  
 Bubberca, 1.444'34.  
 Bujaraloz, 4.057'06.  
 Bulbuenta, 1.472'54.  
 Bureta, 1.902'38.  
 Burgo de Ebro (El), 3.158'76.  
 Buste (El), 929'98.  
 Cabañas de Ebro, 1.800.  
 Calatorao, 7.224.  
 Cadrete, 2.088'72.  
 Calatayud, 82.752'28.  
 Calatorao, 7.224'.  
 Calcena, 3.497'34.  
 Calmarza, 770'64.  
 Campillo, 1.667'68.  
 Carenas, 2.770'70.  
 Cariñena, 9.809.  
 Caspe, 31.857'64.  
 Castejón de Alarba, 686'82.  
 Castejón de las Armas, 1.459'96.  
 Castejón de Valdejasa, 3.835'78.  
 Castiliscar, 3.055'70.  
 Cervera, 1.805'54.  
 Cerveruela, 483'92.  
 Cetina, 5.800.  
 Cimballa, 1.174'66.  
 Cinco Olivas, 1.460.  
 Clarés, 976'32.  
 Codo, 2.474'22.  
 Codos, 2.130'62.  
 Contamina, 1.265'22.  
 Cosuenda, 2.726'36.  
 Cuarte, 1.011'92.  
 Cubel, 2.514'94.  
 Cuerlas (Las), 872'30.  
 Cunchillos, 1.124'22.  
 Chiprana, 4.793'70.  
 Chodes, 1.229'44.  
 Daroca, 10.523'74.  
 Ejea de los Caballeros, 85.400'50.  
 Embid de Ariza, 1.301'70.  
 Embid de la Ribera, 1.605'20.  
 Encinacorba, 2.007'98.  
 Epila, 15.241'76.  
 Erla, 2.340'02.  
 Escatrón, 6.134'02.  
 Escó, 1.073'72.  
 Fabara, 5.178'10.  
 Farasdués, 2.409'08.  
 Farlete, 6.111'62.  
 Fayón, 3.450'42.  
 Fayos (Los), 1.501'56.  
 Figueruelas, 1.985'50.  
 Fombuena, 396'72.  
 Frago (El), 1.493.  
 Frasno, 2.065'48.  
 Fréscano, 1.369'66.  
 Fuencalderas, 676.  
 Fuendejalón, 2.900.  
 Fuendetodos, 1.109.

Fuentes de Ebro, 8.287'62.  
 Fuentes de Jiloca, 2.053'64.  
 Gallocanta, 1.238'26.  
 Gallur, 12.827'08.  
 Gelsa, 5.725'26.  
 Godojos, 913'42.  
 Gotor, 924.  
 Grisel, 2.000.  
 Grisén, 1.654'18.  
 Herrera, 5.800.  
 Ibdes, 2.810'68.  
 Illueca, 2.871'86.  
 Inogés, 812'72.  
 Isuerre, 594'82.  
 Jaraba, 1.958'10.  
 Jarque, 2.249'92.  
 Jaulín, 1.981'62.  
 Joyosa (La), 803'42.  
 Lagata, 1.224'58.  
 Langa, 1.790.  
 Layana, 982'02.  
 Lécera, 4.995'98.  
 Leciñena, 5.871'38.  
 Lechón, 499'10.  
 Letux, 2.901'54.  
 Litago, 1.037'12.  
 Lituénigo, 597'56.  
 Lobera, 1.092'20.  
 Longares, 3.358'86.  
 Longás, 1.064'28.  
 Lorbés, 800.  
 Lucena, 1.399'18.  
 Luceni, 3.474'72.  
 Luesia, 4.700.  
 Luesma, 374'60.  
 Lumpiaque, 4.979'98.  
 Luna, 9.980.  
 Maella, 7.982'26.  
 Magallón, 7.870'50.  
 Mainar, 892'22.  
 Malanquilla, 1.412'02.  
 Maleján, 1.748'30.  
 Malón, 2.120.  
 Malpica, 1.444'90.  
 Maluenda, 2.711'20.  
 Mallén, 8.500.  
 Manchones, 1.537'60.  
 Mara, 1.073'62.  
 Maria, 1.467'78.  
 Mediana, 2.401'58.  
 Meinenza, 8.232'48.  
 Mesones, 1.737'88.  
 Mezalocha, 1.586'24.  
 Mianos, 853'62.  
 Miedes, 3.167'46.  
 Monegrillo, 5.464'36.  
 Moneva, 1.210'08.  
 Monreal, 3.076'26.  
 Monterde, 2.525'82.  
 Montón, 1.023'26.  
 Morata de Jalón, 7.230.  
 Morata de Jiloca, 2.008'62.  
 Morés, 1.706'68.  
 Moros, 2.648'34.  
 Moyuela, 1.942'86.  
 Mozota, 973'58.  
 Muel, 3.416'80.  
 Muela (La), 5.218'24.



Munébrega, 2.415'58.  
 Murero, 1.112'14.  
 Murillo de Gállego, 2.030.  
 Navardún, 1.062'70.  
 Nigüella, 1.069'58.  
 Nombrevilla, 390'56.  
 Nonaspe, 3.425'68.  
 Novallas, 2.756'98.  
 Novillas, 2.785'04.  
 Nuévalos, 2.419'02.  
 Nuez de Ebro, 1.497'96.  
 Olivés, 1.513.  
 Orcajo, 916'28.  
 Orera, 953'96.  
 Orés, 1.570.  
 Oseja, 760'40.  
 Osera, 2.761'12.  
 Paniza, 2.268'34.  
 Paracuellos de Jiloca, 1.995'88.  
 Paracuellos de la Ribera, 1.842'40.  
 Pastriz, 3.218.  
 Pedrola, 6.200.  
 Pedrosas, 891'24.  
 Perdiguera, 4.438'38.  
 Piedratayada, 2.237'88.  
 Pina de Ebro, 13.400.  
 Pinseque, 2.600.  
 Pintano, 777'14.  
 Plasencia de Jalón, 1.689'54.  
 Pleitas, 494.  
 Plenas, 1.225'40.  
 Pomer, 1.405'42.  
 Pozuel, 682'64.  
 Pozuelo, 2.400.  
 Pradilla de Ebro, 2.685'66.  
 Puebla de Albornón, 1.360.  
 Puebla de Alfindén, 3.917'84.  
 Puendeluna, 435'54.  
 Purujosa, 1.355'48.  
 Purroy, 422'38.  
 Quinto, 5.913'32.  
 Remolinos, 4.051'52.  
 Retascón, 623'68.  
 Ricla, 8.287'32.  
 Rodén, 444'10.  
 Romanos, 776'94.  
 Rueda de Jalón, 3.862.  
 Ruesca, 624'42.  
 Ruesta, 2.030.  
 Sádaba, 9.200.  
 Salillas de Jalón, 2.033'08.  
 Salvatierra, 2.460.  
 Samper, 533'04.  
 San Martín de Moncayo, 1.872'38.  
 San Mateo de Gállego, 5.278'46.  
 Santa Cruz de Grio, 2.196'22.  
 Santa Cruz de Moncayo, 860'96.  
 Santa Eulalia de G., 1.660'98.  
 Santed, 717'86.  
 Sástago, 11.060.  
 Sabiñán, 2.036'64.  
 Sediles, 777'92.  
 Sestrica, 1.492'76.  
 Sierra de Luna, 1.543'40.  
 Sigüés, 1.773'88.  
 Sisamón, 1.423'62.  
 Sobradiel, 1.484'24.

Sos del Rey Católico, 14.574'80.  
 Tabuena, 2.758'68.  
 Talamantes, 1.171'34.  
 Tarazona, 67.410.  
 Tauste, 40.333'16.  
 Terrer, 2.628'24.  
 Tierga, 3.123'86.  
 Tiermas, 2.477'58.  
 Tobed, 2.047'68.  
 Torralba de los Frailes, 1.002'90.  
 Torralba de Ribota, 2.010'48.  
 Torralbilla, 1.300'42.  
 Torrecilla, 301'38.  
 Torrehermosa, 762'62.  
 Torrelapaja, 966'68.  
 Torrellas, 2.051'34.  
 Torres de Berrellén, 4.245'16.  
 Torrijo de la Cañada, 3.556'82.  
 Tosos, 2.165'62.  
 Trasmoz, 942'62.  
 Trasobares, 2.966'16.  
 Uncastillo, 7.338'90.  
 Undués de Lerda, 1.052'36.  
 Undués Pintano, 923'08.  
 Urrea de Jalón, 2.344'06.  
 Urriés, 1.920'40.  
 Usel, 3.367'76.  
 Utebo, 2.725'28.  
 Valdehorna, 417'66.  
 Val de San Martín, 986'78.  
 Valmadrid, 6.505'14.  
 Valpalmas, 1.670'78.  
 Valtorres, 880'68.  
 Velilla de Ebro, 2.292'74.  
 Velilla de Jiloca, 1.450'10.  
 Vera de Moncayo, 2.427'62.  
 Vierlas, 948'56.  
 Vilueña (La), 918'42.  
 Villadoz, 870'58.  
 Villafeliche, 1.256'18.  
 Villafranca de Ebro, 3.546'48.  
 Villalba, 620'78.  
 Villalengua, 3.313'38.  
 Villanueva de Gállego, 7.890'72.  
 Villanueva de Jiloca, 1.268.  
 Villanueva de Huerva, 3.133'66.  
 Villar de los Navarros, 2.076.  
 Villareal de Huerva, 1.205'06.  
 Villarroja de la Sierra, 3.901'08.  
 Villarroja del Campo, 728'58.  
 Vistabella, 817'74.  
 Villarroja de la Sierra, 3.901'08.  
 Zalda (La), 1.670.  
 Zuera, 28.160'34.

## Resumen

2 por 100 pueblos provincia, pesetas 1.144.531'62.

Ayuntamiento de Zaragoza, pesetas 190.000.

Total, 1.334.531'62 pesetas.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, pudiendo presentar las reclamaciones que esti-

men oportunas ante esta Junta de Mancomunidad, según está dispuesto,

Zaragoza, 10 de octubre de 1953.—

El Secretario general, Antonio Malló,  
 El Delegado de Hacienda, Presidente,  
 Manuel de Codes y de Sotto.

## SECCION SEXTA

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los pliegos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1954, pudiendo presentar los vecinos, contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

## Anteproyecto de presupuesto ordinario

4.902.—Retascón  
 4.928.—Mainar  
 4.950.—Almonacid de la Cuba  
 4.952.—Tobed

## Cuentas municipales

4.904.—Torrecilla de Valmadrid  
 4.945.—Purroy

## Arbitrios sobre perros

4.957.—Morata de Jiloca

## Expediente de habilitación de crédito

4.870.—Morata de Jalón  
 4.876.—Berrueco  
 4.877.—Gallocanta  
 4.896.—Santed  
 4.920.—Torralba de Ribota  
 4.942.—Fuentes de Jiloca

## Expediente de suplemento de crédito

4.970.—Morata de Jalón  
 4.876.—Berrueco  
 4.877.—Gallocanta  
 4.896.—Santed  
 4.898.—Mozota  
 4.920.—Torralba de Ribota  
 4.942.—Fuentes de Jiloca

## Expediente de transferencia de crédito

4.876.—Berrueco  
 4.877.—Gallocanta  
 4.898.—Mozota  
 4.902.—Retascón  
 4.920.—Torralba de Ribota  
 4.924.—Badules  
 4.928.—Mainar

## Matricula industrial

4.869.—Atea  
 4.871.—Clarés de Ribota  
 4.872.—Valdehorna  
 4.873.—Alfajarín  
 4.874.—El Buste  
 4.875.—Villafeliche  
 4.876.—Berrueco  
 4.877.—Gallocanta



- 4.887.—Murillo de Gállego  
 4.888.—Arándiga  
 4.889.—Gallur  
 4.890.—Torrijo de la Cañada  
 4.891.—La Almunia de Doña Godina  
 4.892.—Ariza  
 4.895.—Aniñón  
 4.896.—Santed  
 4.898.—Mozota  
 4.899.—Orcajo  
 4.900.—Montón  
 4.901.—Urriés  
 4.902.—Retascón  
 4.920.—Torralba de Ribota  
 4.923.—Calmarza  
 4.924.—Badules  
 4.925.—Artieda  
 4.926.—Ruesca  
 4.928.—Mainar  
 4.929.—Ora de Calatayud  
 4.931.—Letux  
 4.932.—Chiprana  
 4.934.—Moyuela  
 4.935.—San Mateo de Gállego  
 4.936.—Pinseque  
 4.938.—Ateca  
 4.939.—Trasobares  
 4.940.—Cabolafuente  
 4.941.—Cervera de la Cañada  
 4.942.—Fuentes de Jiloca  
 4.944.—Fuentes de Ebro  
 4.947.—Aladrén  
 4.948.—Lécera  
 4.951.—Cuarte de Huerva  
 4.952.—Tobed  
 4.954.—Paracuellos de la Ribera  
 4.955.—Albeta  
 4.956.—Lituénigo  
 4.958.—Las Cuerlas  
 4.959.—Sigüés  
 4.960.—Azuara  
 4.961.—Villarroya del Campo  
 4.962.—La Puebla de Alfindén  
 4.963.—Sierra de Luna
- Ordenanza especial para el aprovechamiento de fincas de labor*  
 4.935.—San Mateo de Gállego
- Ordenanza sobre la exacción de solares sin edificar*  
 4.923.—Calmarza
- Ordenanza sobre la prestación y transportes*  
 4.869.—Atea
- Ordenanzas por diferentes conceptos*  
 4.902.—Retascón  
 4.928.—Mainar  
 4.936.—Pinseque
- Ordenanzas de pesas y medidas*  
 4.894.—Pomer
- Padrón de camiones y camionetas y motocicletas*  
 4.936.—Pinseque
- Padrón de automóviles*  
 4.873.—Alfajarín

- 4.890.—Torrijo de la Cañada  
 4.891.—La Almunia de Doña Godina  
 4.892.—Ariza  
 4.895.—Aniñón  
 4.898.—Mozota  
 4.901.—Urriés  
 4.902.—Retascón  
 4.928.—Mainar  
 4.930.—Letux  
 4.932.—Chiprana  
 4.933.—Belchite  
 4.934.—Moyuela  
 4.935.—San Mateo de Gállego  
 4.942.—Fuentes de Jiloca  
 4.944.—Fuentes de Ebro  
 4.957.—Morata de Jiloca  
 4.948.—Lécera  
 4.951.—Cuarte de Huerva  
 4.952.—Tobed  
 4.959.—Sigüés  
 4.962.—La Puebla de Alfindén  
 4.963.—Sierra de Luna

*Padrón sobre pecos*

- 4.939.—Trasobares

*Proyecto de presupuesto ordinario*

- 4.875.—Villafeliche  
 4.876.—Berruoco  
 4.877.—Gallocanta  
 4.896.—Santed  
 4.897.—Tauste  
 4.898.—Mozota  
 4.904.—Torrecilla de Valmadrid  
 4.920.—Torralba de Ribota  
 4.923.—Calmarza  
 4.935.—San Mateo de Gállego  
 4.958.—Las Cuerlas

*Presupuesto ordinario*

- 4.888.—Arándiga  
 4.902.—Retascón  
 4.934.—Moyuela  
 4.936.—Pinseque

*Relación de valores unitarios de las tierras y su distribución*

- 4.947.—Aladrén

\* \* \*

Núm. 5.143

## TIERGA

Con arreglo a lo establecido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 4 de agosto de 1952, y con sujeción a la vez a la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura, Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, al Plan general de aprovechamientos y a los pliegos de condiciones facultativas y económicos que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, tendrá lugar el día 7 de noviembre próximo y hora de las doce de la mañana, en la Casa Consistorial, mediante pliego cerrado y ajustado al formato propuesta que al pie se in-

serta, la subasta de 1.892 pinos maderables y 1.120 leñosos, con un volumen total de 369.326 metros cúbicos de madera y 274 estéreos de leña gruesa y 753 estéreos de leña menuda, procedentes de estos pinos y monte de "El Pinar", propiedad de este Municipio, en segunda subasta, por no haber habido postor en posesión de los carnets clase A, B, o C en su primera, bajo el tipo de tasación de 97.108 pesetas.

El rematante deberá poseer carnet o certificación de la clase A, B o C.

Tierga, 19 de octubre de 1953.—El Alcalde, Pedro Gil.

*Modelo de proposición*

D. ...., de ..... años de edad, de estado ....., profesión ....., domiciliado en ..... (.....); calle de ....., número ....., bien enterado de las condiciones fijadas para la subasta del aprovechamiento de madera y leña de 3.012 pinos en el monte de "El Pinar", núm. 76 c) del Catálogo, propiedad del Municipio de Tierga, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la suma de ..... pesetas ..... céntimos (en letra). Es en posesión del carnet o certificado clase ....., número .....

Tierga ..... de ..... de 1953.

(Firma y rúbrica).

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 5.115

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En providencia dictada en el día de la fecha en juicio verbal de faltas número 526 de 1953 se ha acordado citar en el "Boletín Oficial" de la provincia a Kaladji Islan, de ignorado paradero y que antes lo tuvo en Marsella, para que comparezca ante este Juzgado municipal (sita en la calle de Predicadores, número 58, 2.º izquierda), el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana al objeto de celebrar juicio verbal de faltas por lesiones.

Zaragoza a diez de octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, Emilio Miguel.